

Derechos Humanos Emergentes: ¿Nuevos Derechos?

Emerging Human Rights: New Rights

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5050>

Resumen

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es una ciencia jurídica de importancia creciente por la existencia del bloque de constitucionalidad y la validez y preponderancia que sus normas adquieren en el Derecho interno. Cada día, se amplía el catálogo de los Derechos Humanos a través de nuevos instrumentos internacionales como lo son los tratados y la interpretación de los ya existentes adquiere nuevos matices. En ese sentido, han venido irrumpiendo en la última década en este escenario los Derechos Humanos Emergentes, que se consideran nuevos derechos y aún pugnan por un lugar en la normatividad internacional y de los Estados.

Palabras clave: Derechos Humanos, Derechos Humanos Emergentes, nuevos derechos, derecho al agua, derecho al acceso al agua potable.

Abstract

The international law of human rights is a legal science of growing importance for the existence of the block of constitutionality and the validity and preponderance that its rules acquire in domestic law. Every day, the catalog of human rights is extended through new international instruments such as treaties and the interpretation of existing acquires new shades. In that sense, emerging human rights have been breaking in the last decade in this scenario, they are considered new rights and competing for a place in the international norms and of the States.

Keywords: Human rights, emerging human rights, new rights, right to water, the right to access to drinking water.

Katerin Yulieth Cruz Cadena

Asesora Jurídica y Litigante.

Contacto: abg.katerincruz@hotmail.com.

Sergio Andrés Caballero Palomino

Corporación Universitaria de Ciencia y

Desarrollo, Uniciencia, Bogotá

abogadosergiocaballero@hotmail.com

Daniel Fabián Torres Bayona

Universidad Santo Tomás, Seccional

Bucaramanga.

Contacto: daniel.torresb@upb.edu.co

Como citar:

Caballero Palomino, S., Cruz Cadena, K. Y., & Torres Bayona, D. (2018). DERECHOS HUMANOS EMERGENTES: ¿NUEVOS DERECHOS?. *Advocatus*, 15(30). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5050>



Open Access

Recibido:

20 de enero de 2018

Aceptado:

14 de abril de 2018

INTRODUCCIÓN

Antes de abordar el estudio sobre los Derechos Humanos Emergentes, es preciso señalar que es una temática novedosa en el escenario jurídico, no sólo en Colombia sino en el mundo entero. Por tanto, las fuentes sobre el tema son escasas, empezando por libros de consulta o productos de investigación. Los Derechos Humanos en general ya han sido suficientemente estudiados, empero, cuando se agrega la palabra emergente, parece que todo el sentido de los mismos cambiara, y que se estuviera hablando de una temática totalmente distinta. Por tanto, en este escrito, se abordará un estudio basado fundamentalmente, en lo que la *web* ofrece, ya que la bibliografía al respecto es limitada¹.

Objetivo

Determinar los parámetros bajo los cuales los Derechos Humanos Emergentes establecidos en las nuevas declaraciones de Derechos Humanos, serían nuevos derechos exigibles jurídicamente en el ámbito territorial de los Estados.

¹ Por ejemplo, al respecto cabe señalar que si se escoge el criterio de búsqueda “derechos humanos emergentes” en la Biblioteca de la Universidad Externado de Colombia, el resultado es cero (0), y si se utiliza el criterio “derechos emergentes” sólo se encuentran tres libros: “Bioética y derechos emergentes” ubicado en la Colección de Filosofía de la Biblioteca Central, “Población, pobreza y desarrollo: memorias del día mundial de la población” ubicado en la Biblioteca del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahíta y “La promesa de contratar” ubicado en la Sala Colección Fernando Hinestrosa. También, en el buscador de la Relatoría de la Corte Constitucional, se consultó con los dos mismos criterios y no arrojó ningún resultado.

Formulación del problema

¿Bajo qué parámetros los Derechos Humanos emergentes establecidos en las nuevas declaraciones de Derechos Humanos y reclamados por múltiples grupos sociales en diversos Estados, son nuevos derechos exigibles jurídicamente en el ámbito territorial de dichos Estados?

Hipótesis

Los Derechos Humanos denominados emergentes, que han sido establecidos en La Declaración Universal de los Derechos Emergentes proclamada en Barcelona en el año 2004, en principio no son nuevos derechos con capacidad de ser exigidos por los ciudadanos, excepto aquellos que mencionados en la declaración, existen en los ordenamientos jurídicos internos o en tratados internacionales de derechos humanos que han sido reconocidos en el ámbito interno por los diversos países.

Empero, la tendencia, desde un punto de vista político y de reconocimiento de derechos, debido a la importancia y fuerza de grupos de presión, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), colectivos de ciudadanos, grupos sociales, etc., es la inclusión y el reconocimiento, ya sea por vía legal o por vía jurisprudencial (especialmente), de nuevos Derechos Humanos que amplíen el radio de acción de protección de los derechos de las personas.

Metodología

Es un estudio descriptivo, ya que se preocupa de describir un fenómeno de la realidad, como son los Derechos Humanos Emergentes. El método investigación empleado es el analítico, ya que consiste en un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa forma se establece la relación causa - efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.

Además, es de tipo socio-jurídica, puesto que se enfocará en parte en las fuentes formales del Derecho como es la Norma Jurídica, pero en parte también, en un estudio de caso observando la realidad de los Derechos Humanos Emergentes con la ayuda de otras Ciencias Sociales como la Historia y la Sociología.

La investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que sólo busca aspectos de valoración y análisis, sin la utilización de variables numéricas, ni tampoco la realización de encuestas ni sondeos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Surgimiento de los Derechos Emergentes.

Ahora bien, el primer interrogante a resolver es ¿de dónde surgen los Derechos Humanos Emergentes? Según el profesor costarricense Gilbert Antonio ARMIJO SANCHO en su artículo “Derechos Emergentes en la Justi-

cia Constitucional”, los Derechos Humanos Emergentes tienen un punto de partida en la Declaración Universal de los Derechos Emergentes (en adelante La Declaración), la cual “surge bajo el impulso del *Institut de Drets Humans de Catalunya*, quienes convocan a un proceso de discusión a políticos, académicos, representantes de ONG’s, los medios de prensa, y de diversas organizaciones oficiales de las Naciones Unidas, a un diálogo en el marco del Foro Universal de las Culturas de Barcelona 2004, titulado “Derechos Humanos, Necesidades Emergentes y Nuevos Compromisos”².

Esto es complementado, según el profesor colombiano Víctor Javier MELÉNDEZ GUEVARA en su blog victormelendezguevara.blogspot.com, en un evento realizado con el mismo fin en Monterrey en 2007. Según el citado ARMIJO, esta nueva Declaración “pretende llenar los vacíos existentes y “contribuir a diseñar un nuevo horizonte de derechos”³, que sirva de orientación a los movimientos sociales, a las agendas de los gobernantes, para propiciar “una nueva relación entre sociedad civil global y poder”⁴. Esta es la función esencial de los Derechos Humanos Emergentes, la cual solo podrá hacerse realidad, cuando la sociedad globalizada se manifieste en defensa de la garantía eficaz de los Derechos Huma-

2 Declaración de los Derechos Humanos Emergentes, en *Institut de Drets Humans de Catalunya* http://www.idhc.org/esp/1241_ddhe.asp#estructura (14/09/08), párrafo 1.

3 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en *Institute de Drets Humans de Catalunya*, <http://www.idhc.org/esp/documents> (14/09/08), párrafo 1.

4 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en *Institute de Drets Humans de Catalunya*, <http://www.idhc.org/esp/documents> (14/09/08), párrafo 1.

nos, asegurando a todo un mayor grado de su plena eficacia”.

2. Definición de derechos humanos emergentes.

Teniendo más claro el origen de estos derechos, y el objetivo que se pusieron en mente quienes elaboraron La Declaración, es necesario establecer una definición de derechos humanos emergentes. Es así como ARMIJO señala que los teóricos de La Declaración, “nos recuerdan que son un conjunto de derechos que por un lado emergen después de haber sido “sumergidos” por el olvido, la indiferencia y el menosprecio por parte de los Estados y el conjunto del sistema internacional; y por otro lado, son todos aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas”⁵.

3. Análisis crítico de los Derechos Humanos Emergentes. El caso del derecho al acceso al agua potable.

El derecho al agua, también, ha adquirido cada vez mayor notoriedad en el ámbito internacional y dentro de las preocupaciones que aquejan a las sociedades actuales. El derecho al agua se ha visto como un derecho de contenido esencial, porque del adecuado uso y goce de un acceso al agua depende el disfru-

te de otros derechos como la vida, la salud, la integridad física.

Según el folleto sobre el derecho al agua de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

“La mayoría de los que no tienen acceso a agua potable y saneamiento son personas pobres de zonas tanto urbanas como rurales. No sólo tienen los pobres menos probabilidades de disponer de agua potable y saneamiento, también tienen menos capacidad para hacer frente a los efectos de esta privación.

Los pobres de las zonas rurales representan el grueso de la población que carece de agua potable y saneamiento. Más de 1.000 millones de habitantes de esas zonas tienen que hacer sus necesidades al aire libre, con importantes consecuencias para la salud, la vida privada e incluso la seguridad física”. (pp. 19-20).

Más adelante se señala en el mismo folleto sobre el derecho al agua de la ONU:

“Los pobres de las zonas urbanas que viven en asentamientos precarios, que representan el 42% de la población urbana en los países en desarrollo, también tienen dificultades particulares a este respecto. Las autoridades, nacionales o locales, suelen ser reacias a conectar esos asentamientos a las redes de agua y saneamiento dada su precariedad. Los proveedores de servicios

⁵ Gloria Ramírez: De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de los Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI” en, en *Institut de Drets Humans de Catalunya*, http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE_Ramirez.pdf (14/09/08).

también aducen una serie de razones para no abastecer a esos lugares, entre otras, que los habitantes no están en condiciones de pagar y asegurar la recuperación de los costos, que no tienen los documentos necesarios para demostrar su derecho a recibir los servicios o que existe el riesgo de desalojo” (p. 20)

Como puede observarse, éste es un verdadero derecho emergente, pues aunque los sectores con mayores recursos en las sociedades (sobre todo del primer mundo) tienen un acceso, que a veces parece ilimitado, al agua, grandes partes de la población (sobre todo en zonas pobres) no pueden acceder a él, siendo éste un recurso vital y de primera necesidad para el ser humano.

En Colombia, la discusión sobre los Derechos Humanos Emergentes no ha sido ajena a los debates jurídicos y políticos. Así, Andrea del Pilar CUBIDES, en *ambitojuridico.com*, señala que “En el 2008, se presentó un proyecto de referendo constitucional con el fin de que el acceso al agua potable se convirtiera en derecho fundamental. La iniciativa se hundió, pues no fue aprobada en el término correspondiente”. En el mismo escrito se señala, que un año después, esto es, 2009, “se radicaron dos proyectos de acto legislativo que buscaban consagrar nuevos derechos. De un lado, el Proyecto de Ley 128/11C-005/11S pretendía elevar a rango constitucional el acceso a internet. Como no obtuvo suficiente apoyo parlamentario, la reforma fue archivada”

El otro fue el Proyecto de Acto Legislativo 142/11C-002/11S, que le adicionaba un inciso al artículo 65 de la Constitución Política de 1991, con el fin de garantizar que todas las personas tuvieran el derecho a no padecer hambre. Sin embargo, aún la propuesta no ha sido aprobada.

Al hacer una consulta en el buscador de la página web de la Relatoría de la Corte Constitucional bajo el término Derechos Humanos Emergentes, no se encuentra que dicha expresión haya sido utilizada por este Tribunal. Sin embargo, eso no significa que no se hayan protegido derechos que pudieran tener tal matiz, aunque no se haya referido estrictamente con este término.

Por todo lo anterior, la posibilidad de que los derechos humanos emergentes sean una realidad tangible, con un contenido mínimo que se deba respetar, parece que queda en manos del Congreso y del Gobierno, en virtud de sus facultades normativas.

CONCLUSIONES

Los Derechos Humanos Emergentes son nuevos derechos establecidos en declaraciones que no tienen fuerza vinculante y que son esfuerzos de ciertos sectores en el ámbito internacional, por crear o más bien rescatar del olvido, ciertas garantías que las personas, en un mundo globalizado y cambiante exigen para su propia vida.

Ejemplo de ello es el servicio de agua como derecho que apenas está emergiendo en los

sistemas jurídicos actuales, el cual debe ser accesible para todos los habitantes del planeta. Su uso debe entenderse de manera sostenible tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Los gobiernos deben tomar medidas para diseñar políticas públicas que garanticen los recursos necesarios para financiar la infraestructura necesaria que permita hacer realidad el derecho al agua, de forma progresiva, por la importancia vital de este servicio para la calidad de vida de las personas.

Así, éste y otros Derechos Humanos Emergentes, para que sean realidad, necesitarán de más presión de los grupos de interés y por supuesto, de que los gobiernos y los sectores políticos pongan sus ojos en una realidad que cada día cobra más fuerza.

Del tema desarrollado, como bien se manifestaba en la parte inicial del presente trabajo, es algo novedoso, ya que hasta hora está cobrando vigencia, pero no por ello debe considerarse que deben ser de menor importancia que los demás Derechos consagrados en un ordenamiento jurídico de un país, máxime cuando los mismos han sido declarados y tenidos en cuenta por países miembros que en últimas buscan salvaguardar la vigencia y operatividad de una sociedad.

El término emergente básicamente indica que son derechos que han estado en el olvido por el Estado e incluso la misma Sociedad, pero que últimamente y debido a la importancia

que tienen, el Estado ha tenido que virar su mirada hacia esos Derechos. De igual forma hay que decir que estos derechos deberían tener el mismo rango de importancia que los que se encuentran establecidos en las propias Constituciones, porque gracias a ellos se han podido desarrollar por parte del legislador, la jurisprudencia y la doctrina, en aras de salvaguardar otros derechos que se encuentran en conexidad con los mismos.

Los Estados no le han dado a los Derechos Humanos Emergentes la trascendencia que merecerían, porque si bien es cierto están en La Declaración y pareciera o mejor podría dársele la categorías de INHERENTES al ser humano, porque son intrínsecos a él, que los hace superiores a los demás, solo que la sociedad se preocupa cuando se altera la esencia de los mismos, la función para lo cual fueron instituidos en la ley, luego entonces el Estado está obligado a legislar en favor de estos derechos, teniendo en cuenta el grado de efectividad y de especialidad que tienen para con una sociedad, creando herramientas y mecanismos alternativos que coadyuven en la preservación de los mismos, hasta el punto que tengan rango supraconstitucional y sean respetados y tenidos en cuenta por los gobiernos quienes son los encargados de imprimirles la dinámica y cuidado que estos necesitan.

En relación a la pregunta problema, de que si son exigibles jurídicamente estos derechos, máxime cuando se encuentran establecidos u aprobados en las nuevas declaraciones de derechos humanos, hay que decir que en pri-

mer término no son exigibles por cuanto no están contenidos en Tratados suscritos por los Estados, pero sí podría pensarse que al tener conexión con otros derechos exigibles en el ámbito interno de un país, podría predicarse su exigibilidad, siempre y cuando en la jurisprudencia se abran espacios para ello.

REFERENCIAS

1. ARMIJO SANCHO, Gilbert (2012). "Derechos Emergentes en la Justicia Constitucional" En: Opus Magna Constitucional guatemalteco T. 5. Guatemala: Serviprensa, 2012.
2. BONDIA GARCIA, David (2013): "Derechos Humanos Emergentes: Los derechos humanos fundamentales del ciudadano cosmopolita. El inicio del proceso de interacción de los derechos humanos". En: PECES-BARBA MARTÍNEZ, G.; FERNÁNDEZ GARCÍA, E.; ASÍS ROIG, R.; ANSUÁTEGUI ROIG, F. (dirs.): *Historia de los Derechos Fundamentales, siglo XX*, Dykinson, S. L., volumen III, número 1, Madrid, pp. 687-781.
3. CUBIDES, Andrea del Pilar (2012). *Nuevos derechos: ¿promesas o realidades?* En: *Ámbito Jurídico*, Bogotá. Legis.
4. RAMÍREZ, Gloria. *De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de los Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI* en, en Institut de Drets Humans de Catalunya, http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE_Ramirez.pdf (14/09/08).
5. RODRÍGUEZ MERINO, José María (2011). *Bioética y derechos emergentes*. Madrid: Universidad Carlos III, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

REFERENCIAS WEBGRÁFICAS

1. *Declaración de los Derechos Humanos Emergentes*, en Institut de Drets Humans de Catalunya http://www.idhc.org/esp/1241_ddhe.asp#estructura (14/09/08), párrafo.
2. *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*, en Institute de Drets Humans de Catalunya, <http://www.idhc.org/esp/documents> (14/09/08), párrafo 1.
3. Organización de las Naciones Unidas, ONU (2011). *El derecho al agua*. Folleto Informativo N° 35. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
4. <http://victormelendezguevara.blogspot.com/>